REGLAMENTO (CEE) Nº 1553/90 DE LA COMISIÓN

de 8 de junio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1735/89 relativo a la recuperación de las ayudas para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación animal y la leche desnatada transformada en alimentos compuestos en el momento de su exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3879/89 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 784/90 de la Comisión, de 30 de marzo de 1990, por el que se fija el coeficiente reductor de los precios agrícolas de la campaña 1990/91, como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990, y por el que se modifican los precios y los importes fijados en ecus para esta campaña (3), establece la lista de productos lácteos a los que se aplica el coeficiente de 1,001712 a partir del 14 de mayo de 1990 en el contexto del régimen de desmantelamiento automático de los diferencias monetarias negativas ; que, en el Reglamento (CEE) nº 1552/90 de la Comisión, de 8 de junio de 1990, por el que se determinan los precios y los importes fijados en ecus en el sector de la leche y de los productos lácteos, y reducidos como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990 (4), el importe de la ayuda para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los animales y a la leche desnatada transformada en piensos compuestos se ha corregido con el coeficiente antes citado ; que, en consecuencia, conviene adaptar los importes de la ayuda que deba recuperarse en el momento de la exportación de los piensos compuestos, importes que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1735/89 de la Comisión (5) ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se sustituye el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1735/89 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 14 de mayo de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.
(3) DO nº L 83 de 30. 3. 1990, p. 102.
(4) Véase la página 14 del presente Diario Oficial.
(5) DO nº L 171 de 20. 6. 1989, p. 23.

ANEXO

(ecus/100 kg)

Código NC	Designación de la mercancía	Importes que se han de percibir
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales :	
2309 10	– Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor :	
	– – Con almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, de las subpartidas 1702 30 51 a 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 50 y 2106 90 55, o productos lácteos :	
	– – – Que contengan almidón, fécula, glucosa, maltodextrina o jarabe de glucosa o de maltodextrina :	
	– – – – Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias no superior al 10 % en peso :	
2309 10 11	– – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) inferior al 10 %	5,39
2309 10 13	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 30 %	17,37
	– igual o superior al 30 %	29,35
2309 10 15	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 30 %	17,37
	– igual o superior al 30 % e inferior al 40 %	20,96
	– igual o superior al 40 % e inferior al 50 %	26,95
	– igual o superior al 50 % e inferior al 60 %	32,94
	– igual o superior al 60 % e inferior al 70 %	38,93
	– igual o superior al 70 %	43,43
2309 10 19	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 75 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 30 %	17,37
	– igual o superior al 30 % e inferior al 40 %	20,96
	– igual o superior al 40 % e inferior al 50 %	26,95
	– igual o superior al 50 % e inferior al 60 %	32,94
	– igual o superior al 60 % e inferior al 70 %	38,93
	– igual o superior al 70 % e inferior al 75 %	43,43
	– igual o superior al 75 % e inferior al 80 %	46,42
	– igual o superior al 80 %	50,91
	– – – – Con un contenido de almidón o de fécula superior al 10 % pero inferior o igual al 30 % en peso :	
2309 10 31	– – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) inferior al 10 %	5,39
2309 10 33	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 30 %	17,37
	– igual o superior al 30 %	29,35

(ecus/100 kg)

Código NC	Designación de la mercancía	Importes que se han de percibir
2309 10 39	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 50 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 60 %	32,94
	– igual o superior al 60 %	47,92
	– – – – Con un contenido de almidón o de fécula superior al 30 % en peso :	
2309 10 51	– – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) inferior al 10 %	5,39
2309 10 53	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 %, en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 30 %	17,37
	– igual o superior al 30 %	29,35
2309 10 59	– – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 50 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 60 %	32,94
	– igual o inferior al 60 %	38,93
2309 90	– Los demás :	
2309 90 10	– – Productos llamados « solubles » de pescado o de mamíferos marinos	—
	– – Los demás :	
	– – – Con almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, de las subpartidas 1702 30 51 a 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 50 y 2106 90 55 o productos lácteos :	
	– – – – Que contengan almidón, fécula, glucosa, maltodextrina o jarabes de glucosa o maltodextrina :	
	– – – – – Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias no superior al 10 % en peso :	
2309 90 31	– – – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) inferior al 10 %	5,39
2309 90 33	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior, al 10 % e inferior al 50 %, en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 30 %	17,37
	– igual o superior al 30 %	29,35
2309 90 35	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 30 %	17,37
	– igual o superior al 30 % e inferior al 40 %	20,96
	– igual o superior al 40 % e inferior al 50 %	26,95
	– igual o superior al 50 % e inferior al 60 %	32,94
	– igual o superior al 60 % e inferior al 70 %	38,93
	– igual o superior al 70 %	43,43

(ecus/100 kg)

Código NC	Designación de la mercancía	Importes que se han de percibir
2309 90 39	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 75 %, en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 30 %	17,37
	– igual o superior al 30 % e inferior al 40 %	20,96
	– igual o superior al 40 % e inferior al 50 %	26,95
	– igual o superior al 50 % e inferior al 60 %	32,94
	– igual o superior al 60 % e inferior al 70 %	38,93
	– igual o superior al 70 % e inferior al 75 %	43,43
	– igual o superior al 75 % e inferior al 80 %	46,42
	– igual o superior al 80 %	50,91
	– – – – – Con un contenido en peso de almidón o de fécula superior al 10 % e inferior o igual al 30 %, en peso :	
2309 90 41	– – – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) inferior al 10 %	5,39
2309 90 43	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 %, en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 30 %	17,37
	– igual o superior al 30 %	29,35
2309 90 49	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 50 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 60 %	32,94
	– igual o superior al 60 %	47,92
	– – – – – Con un contenido de almidón o de fécula superior al 30 % en peso :	
2309 90 51	– – – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) inferior al 10 %	5,39
2309 90 53	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 10 % e inferior al 50 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 30 %	17,37
	– igual o superior al 30 %	29,35
2309 90 59	– – – – – – Con un contenido de productos lácteos igual o superior al 50 % en peso :	
	– que no contenga leche en polvo (*)	—
	– con un contenido en peso de leche en polvo (*) :	
	– inferior al 60 %	32,94
	– igual o inferior al 60 %	38,93
2309 90 70	– – – – Sin almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos	—

(*) Se entiende por leche en polvo el producto de las subpartidas 0402 10 19, 0402 21 17, 0403 90 11 y 0403 90 13.